



**SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS
DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE MORELIA
ADHERIDO A LA C.R.O.C.**

STAOOAPAS

5

**ASUNTO: SE EMPLAZA A HUELGA
POR LA REVISIÓN DEL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO Y SUS
TABULADORES ASÍ COMO POR
VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO COLECTIVO DE
TRABAJO.**

**C. ING. ROBERTO VALENZUELA CEPEDA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
OPERADOR DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
MORELIA.**

Av. Acueducto No. 1896

Col. Chapultepec Norte C.P. 58260

Morelia, Michoacán

RODOLFO RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANA MARÍA OFELIA VILLASANA MAGAÑA, DULCE ELENA AGUILAR PRADO, SÓCRATES EURÍPIDES ANDRÉS MORALES, JUAN GABRIEL SALDAÑA PLASENCIA, MARÍA ANGÉLICA PALACIOS ZAMUDIO, Y CARLOS ERNESTO EGUÍA RUIZ, en cuanto SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR, SECRETARIA DEL TRABAJO, SECRETARIO DEL EXTERIOR, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIA DE FINANZAS y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA, respectivamente del SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, adherido a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Michoacán, personalidad que tenemos acreditada y debidamente reconocida ante esa Empresa y ante las Autoridades del trabajo correspondientes mediante el oficio de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo que represento de fecha 28 (Veintiocho) de Octubre del año 2016 (Dos mil dieciséis), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Platino No.455 (Cuatrocientos cincuenta y cinco)



Colonia Industrial de la ciudad de Morelia, Michoacán, designando como apoderado legal de la Organización que represento, con las facultades más amplias que en derecho procedan de manera enunciativas y no limitativas, las contenidas en los Artículos 692, 693 y 696 de la Ley Federal del Trabajo al C. P.J. SÓCRATES EURÍPIDES ANDRÉS MORALES, ante Usted con debido respeto comparecemos:

En uso del derecho de coalición y huelga consagrado en el Artículo 123 Constitucional, Apartado "A", 920 y 450 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, en nombre y representación de los trabajadores miembros de este Sindicato que prestan servicios para **EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA**, con domicilio: Av. Acueducto No. 1896 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Michoacán, hemos acordado emplazar a huelga a ese Organismo público descentralizado, con el objeto de formular y hacer llegar el **PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA**, solicitándole la **REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SUS TABULADORES** atento al contenido de la **FRACCIÓN II y IV del Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo**; así como de que **SEAN DETENIDAS LAS VIOLACIONES POR LA PARTE PATRONAL Y OBTENER EL CUMPLIMIENTO PLENO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, con el fin de conseguir el equilibrio de los diversos factores dentro de nuestra relación laboral, armonizando los derechos de los trabajadores con los del patrón, formulando para tal efecto el siguiente:

PLIEGO DE PETICIONES

PRIMERO.- Con la personalidad que ostentamos, con base y fundamento a lo pactado entre las partes expresamente en la **CLAÚSULA SEGUNDA** del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, en cumplimiento al acuerdo tomado por los trabajadores integrantes del Sindicato que representamos y atentos al contenido de la **FRACCIÓN II y IV del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo**, a efecto de formular y hacer llegar el presente **PLIEGO DE**



X

PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA y solicitando la REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SUS TABULADORES, en los términos del PROYECTO que se adjunta al presente, nos permitimos hacer la siguiente manifestación:

Como es de su conocimiento el Sindicato que representamos ha coadyuvado en gran medida al desarrollo y productividad de la empresa mediante su trabajo comprometido al generar, presentar y realizar proyectos viables y sustentables para esta misma, por lo cual es necesaria una mejora para los trabajadores en algunos aspectos contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo que nos rige, toda vez que ello debe impactar directamente en la vida económica y social del trabajador. Por lo anterior se ha elaborado el PROYECTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, pues dicho instrumento contiene la expresión de las prestaciones sociales y aumentos salariales necesarios para que los trabajadores tengan acceso a una vida digna y decorosa.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que en su artículo sexto, séptimo en su inciso a) y décimo primero que establecen:

"Artículo 6

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho... este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

1) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

II) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia."

Es así que el citado Pacto sostiene la facultad que tiene toda persona para ganarse de manera lícita en las condiciones dignas y a un nivel de vida que le permita acceder a buena alimentación, vestido y vivienda e inclusive, aspirar a una calidad de vida superior para él y para quienes dependan del mismo, acciones tendientes, progresivas y aspiracionales por parte de este Gremio Sindical para con los trabajadores. Es en el ejercicio de su libertad de contratación, que las partes patronal y trabajadora pueden buscar mejores opciones para la prestación del trabajo, todo eso en el entendido de que dicha modificación no implique una



9

renuncia de los derechos mínimos consagrados, constitucional y legalmente en favor de los trabajadores.

SEGUNDO. SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, MISMO QUE HA SIDO VIOLADO EN LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN Y CUYA REPARACIÓN EXIGIMOS EN FORMA INMEDIATA, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN FUTURA POR PARTE DE DICHA EMPRESA DE RESPETARLA.

SEXTA.- REPRESENTACIÓN SINDICAL Y DÍAS PARA DISCUTIR Y RESOLVER PROBLEMAS.- Dentro del Organismo Operador de Agua Potable y sus Dependencias, el Sindicato estará representado por el Comité Ejecutivo, encabezado por su Secretario General y por la Secretaria del Trabajo, para tratar todos y cada uno de los problemas individuales y colectivos que pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del Contrato y de la Ley, y en general todos aquellos problemas Obrero-Patronales que surgieran. Todos los problemas serán tratados entre dicha representación Sindical y el Director General del Organismo o del Representante debidamente acreditado con facultades para dar solución ante el Sindicato. Por consiguiente, los arreglos individuales con socios del Sindicato que se celebren sin la intervención de los representantes Sindicales, serán nulos, conviniendo ambas partes, que al momento de que surja algún problema laboral se le dará encauzamiento y solución inmediata, motivo por el cual se reunirán dentro de las horas de trabajo. No obstante lo anterior, cuando por impedimento de una de las partes plenamente justificado no se puedan reunir, se pondrán de acuerdo para reunirse el día hábil inmediato. El Organismo dará solución a los problemas planteados por la representación Sindical en un plazo de cinco días hábiles máximo, a partir del planteamiento, salvo aquéllos que requieran solución inmediata. Cuando algún problema que justificadamente no sea posible solucionar en los citados términos, se hará del conocimiento por escrito al Sindicato, el término en que se solucionarán.

Se viola esta cláusula debido a que: En la Paramunicipal desde el día 18 de Julio del año 2016, se dio un relevo en la Dirección General, situación de la que nos dimos cuenta mediante los medios de comunicación, y un boletín informativo del H. Ayuntamiento de Morelia, en el que se hacía referencia sobre la renuncia del ING. AUGUSTO CAIRE ARRIAGA, quien hasta antes de esa fecha era Director del Organismo Operador de Agua Potable,



10

Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, con quien en los términos del Contrato Colectivo Vigente, se tenía una coordinación adecuada, que permitía atender las problemáticas que surgían entre la Patronal y esta representación Sindical, derivadas de la relación obrero patronal, es el caso que desde el día 18 de Julio mediante la prensa y un boletín informativo emitido por el H. Ayuntamiento de Morelia se anunció el relevo en la Dirección General de la patronal, tras la renuncia del C. ING. AUGUSTO CAIRE ARRIAGA, siendo nombrado el ING. ROBERTO VALENZUELA CEPEDA como director de la paramunicipal, esta representación Sindical no fue informada de manera oficial del cargo que ostentaba el señor VALENZUELA CEPEDA, es decir que la emplazante no había recibido la acreditación de estilo en el cual se reconociera el cargo del ING. ROBERTO VALENZUELA CEPEDA, siendo hasta el día 17 de Agosto en el marco de la audiencia de conciliación en el periodo de pre huelga derivado del emplazamiento presentado por la violación de las CLÁUSULAS TERCERA Y VIGÉSIMA del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del cual es titular el Sindicato emplazante, que esta representación solicitó consultar el expediente previo al diálogo que se diera, encontrando que en el mismo estaba el documento que acredita al C. ING. ROBERTO VALENZUELA CEPEDA. Cabe mencionar que debido a los acontecimientos relatados, se ocasionó un alejamiento entre la patronal y este Sindicato, ya que hasta antes del día 17 de Agosto de esta anualidad quien fue nombrado como Director General no había tenido acercamiento con esta representación Sindical, desatendiendo lo señalado en la CLÁUSULA SEXTA en supra líneas mencionada, razón por la cual se empezaron a generar conflictos laborales entre Empresa y Sindicato, por lo anterior, al no tener coordinación con la patronal para atender las necesidades propias de la naturaleza de la paramunicipal, se estuvo en la posibilidad de generar un conflicto en la atención a la ciudadanía, cosa que no ocurrió, gracias a que el gremio Sindical emplazante, en atención a su compromiso social no desatendió los trabajos seculares en beneficio de los usuarios de la patronal.

Aunado a lo anterior, la patronal durante los últimos días, cambia o mueve a los trabajadores sindicalizados de las zonas de trabajo a las que están asignados, e incluso los mueve fuera de las zonas de operación que jurisdiccionalmente opera la patronal, con lo que



contraviene implícitamente lo señalado en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato Colectivo de Trabajo vigente cuando indica que el Contrato Colectivo de Trabajo será aplicado en todos los establecimientos, dependencias o instalaciones y en aquellas que en el futuro se incorporen, es decir la patronal y sindicato conocen plenamente el área de operación de la paramunicipal, en la que se comprenden doscientos cuarenta mil contratos aproximadamente, que se distribuyen en 663 seiscientos sesenta y tres colonias, mismas que de acuerdo a las políticas internas de la patronal fueron entregadas para su operación mediante su correspondiente acta entrega recepción, con lo cual se debe de comprobar la legal operación de este Organismo Operador; aun y con esta información de dominio general entre Empresa y Sindicato, la patronal en últimas fechas a determinado de mutuo propio, mover al personal sindicalizado para atender otras áreas que no opera el Organismo, ahora bien como ya lo manifestamos, este sindicato siendo socialmente responsable, a estado de acuerdo a que el personal sindicalizado coadyuve a atender las necesidades de la sociedad; bajo situaciones de carácter extraordinario; en otras zonas diversas a las que la patronal opera, ya que aun y cuando nuestra obligación como trabajadores sindicalizados es atender las ordenes de nuestro superior jerárquico, en múltiples ocasiones hemos apoyado a la empresa para que se atiendan este tipo de trabajos, solo que siempre había sido con una coordinación en la que se solicitaba este tipo de apoyo a la representación Sindical, generado así el acercamiento para tratar las particularidades a observar por parte de la patronal y este gremio emplazante, por ello desconocemos el porqué de la postura del C. ING. ROBERTO VALENZUELA CEPEDA en su carácter de Director general del Organismo, ya que incluso de manera verbal ya se había comentado el tema de la coordinación en las mesas de trabajo de fechas 22 y 24 de Agosto de esta anualidad, en las que se acordó primeramente un diálogo y coordinación entre la patronal y la representación Sindical, así como elaborar minutas correspondientes mismas que se elaboraron pero no se firmaron por la Dirección General, es decir que la patronal con estas acciones violenta los derechos pactado en la cláusula sexta del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.



12

De lo anterior se deduce que derivado del incumplimiento de la patronal, se ocasionó afectación a los derechos pactados y relacionados en la CLÁUSULA SEXTA del Contrato Colectivo de Trabajo del cual este Sindicato emplazante es titular, mismo que está debidamente sancionado por esa H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir que el C. ING. ROBERTO VALENZUELA CEPEDA debió acreditarse ante esta representación Sindical como Director de la patronal, desde el mismo momento en el que recibió su acreditación, para con ello ocasionar la coordinación necesaria, para que Empresa y Sindicato en conjunto atiendan todo lo relacionado con la naturaleza de sus obligaciones reciprocas emanadas del Contrato Colectivo vigente.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: La empresa, de forma inmediata, debe atender lo señalado en la CLÁUSULA SEXTA del Contrato Colectivo de Trabajo vigente la cual ha sido violentada, privilegiando en todo momento la coordinación y diálogo con esta representación Sindical en los términos de la Cláusula en comento que ha sido violentada, con la única finalidad de que en conjunto se atiendan todas y cada una de las actividades propias de la naturaleza de la empresa, en beneficio de la ciudadanía.

De igual forma la patronal en lo sucesivo deberá de coordinarse con la representación Sindical de manera inmediata y puntual, para tratar las problemáticas que pudieran suscitarse en la relación obrero patronal de la paramunicipal.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- AGUINALDO Y FECHA DE PAGO.- El Organismo Operador de Agua Potable, está de acuerdo en dar un aguinaldo anual a sus trabajadores sindicalizados, equivalente al salario que les corresponda de 67 (SESENTA Y SIETE DÍAS), cuando existan trabajadores que tengan laborados más de 10 diez meses, se les cubrirá íntegramente el aguinaldo, de igual forma, cuando la Empresa haya otorgado algún permiso; dicha prestación será pagada en la primera semana del mes de



13

Diciembre de cada año, para lo cual la empresa gradualmente deberá ir creando el fondo económico que garantice el cumplimiento de esta prestación.

Se viola esta cláusula debido a que: Con fecha 03 (tres) de Agosto de la presente anualidad, se le solicitó al C.P. IGNACIO CHÁVEZ CERVANTES, mediante oficio de estilo de la misma fecha, que informará a esta representación Sindical a cuánto ascendía el fondo económico hasta esa fecha, así como en donde se localiza, en los términos de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA, es decir que al ser obligación de la patronal ir creando de manera gradual el fondo económico que garantice el cumplimiento de esta prestación, esta representación Sindical tiene el derecho de conocer la información que se le solicitó al Subdirector administrativo, siendo el caso que en reuniones posteriores concurrimos para conocer la información sobre el monto y cuenta en la que se localizan, informando a esta representación Sindical, que no había reserva alguna, pero que se comprometía a realizar depósitos a esta reserva por el monto de 3.8 millones de pesos aproximadamente a partir de la primera quincena del mes de Agosto informando de manera mensual a esta representación Sindical, con ello se estaría alcanzando al mes de Diciembre de este año 17 millones de pesos aproximadamente, es necesario señalar que con el anterior compromiso realizado por la Subdirección administrativa no se estaría alcanzando el monto requerido para dar cumplimiento a la cláusula violada, ya que el monto que se requiere para cubrir esta prestación alcanza los 28.5 millones de pesos aproximadamente, aunado que hasta la presentación del presente emplazamiento la patronal ha incumplido con el compromiso externado por esta a través de su Subdirección administrativa, ya que esta representación Sindical no tiene los informes a los que hacemos referencia.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: La empresa, de forma inmediata debe de informar a esta representación Sindical emplazante, a cuánto asciende y en donde se localiza el fondo económico que de manera gradual tiene la obligación de ir integrando, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación pactada en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, del cual esta



14

representación Sindical es titular, y para el caso de que el fondo económico al que hacemos referencia no esté integrado en los términos de la CLÁUSULA en comento, la empresa de manera inmediata deberá de integrar el fondo económico al que se hace referencia, por el monto que resulte de la gradualidad en relación a los meses transcurridos, para con ello pueda estar en condiciones de dar puntual cumplimiento a esta prestación.

Por último en lo sucesivo la patronal deberá de tener la información sobre el fondo económico que debe ir integrando en los términos de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA del Contrato Colectivo vigente, con la finalidad de que cuando esta representación Sindical se la solicite, le sea proporcionada por la patronal de forma inmediata, y para el caso de que no tenga integrado el fondo económico al que hacemos referencia, deberá de integrarlo de manera inmediata, pero al mismo tiempo después de integrarlo, deberá de manera gradual e ininterrumpidamente continuar con la integración del fondo ya multicitado.

TERCERO. EL PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS DURANTE EL TIEMPO QUE QUEDE INSTALADA LA HUELGA, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR LA MISMA.

OBJETO DE LA HUELGA

A) Tiene por objeto el planteamiento del presente movimiento huelguístico, conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital; y con ello a la vez preservar la estabilidad de la Empresa y las buenas relaciones entre la misma con los trabajadores. Por consecuencia, exigimos de la Empresa emplazada la REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y sus tabuladores que tenemos celebrado y depositado ante esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado entre la fuente de trabajo y el Sindicato que representamos; lo anterior sin dejar de observar la posibilidad de efectuar la señalada revisión en forma extrajudicial en los términos de la Ley respectiva de la materia.



15

B) Obtener del patrón el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

C) Terminar con la ilegalidad e inequidad de que son objeto los Trabajadores al servicio del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA al negarse su representada a dar cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Esta situación ilegal debe corregirse si se quiere tener armonía dentro de los factores de la relación laboral.

AVISO DE HUELGA

Para el caso de que la Empresa deje sin respuesta afirmativa nuestras justas peticiones dentro del término legal que señala el Artículo 922 de la Ley Federal del Trabajo, consideraremos dicha actitud como una negativa a las mismas y en consecuencia llevaremos a cabo en apoyo a estas un movimiento de Huelga con suspensión de labores en el ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, sus centros de trabajo e instalaciones con las que cuenta la emplazada, PARA LAS 12:00 HORAS DEL 1º PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, haciéndola responsable si por su intransigencia nos vemos obligados a SUSPENDER LAS LABORES EN LA HORA Y FECHA ANTES REFERIDA.

D E R E C H O

Es aplicable, el Artículo 123 Constitucional en su primer párrafo, Apartado "A" fracción XVI, XVII, XVIII, que establecen el derecho de los trabajadores a coaligarse en defensa de sus intereses y el derecho de huelga, así como la solicitud de las mismas.

Fundamos el presente emplazamiento en lo que establecen los artículos 440, 441, 442, 443, 444, 450 fracciones I, IV. 451, 920, 921, 922, 924 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.



16

CONCLUSIONES

Habiendo cumplido con los términos que establece la Ley Federal del Trabajo para formular éste emplazamiento, esperamos que dentro del término concedido, acceda a las peticiones que se han formulado en el presente pliego. Esperamos contar con la comprensión de esta empresa con objeto de evitar un conflicto de Huelga y poder llegar así a una solución conciliatoria.

ATENTAMENTE

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS DEL ORGANISMO
OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
MORELIA (S.T.A.O.O.P.A.S.)

C. RODOLFO RODRIGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL

C. ANA MARÍA OFELIA VILLASANA
SECRETARIA DEL INTERIOR

C. DULCE ELENA AGUILAR PRADO
SECRETARIA DEL TRABAJO

C. JUAN GABRIEL SALDAÑA PLASENCIA
SECRETARIO DE ACTAS



sindicalizados, para proteger las instalaciones y darle mayor seguridad y protección a los pozos y al personal.

Las partes convienen que los trabajadores sindicalizados que necesiten usar lentes graduados y piezas dentales que se requieran previo dictamen médico, principalmente del I.M.S.S. y la calificación y programación por parte de la Institución y el Sindicato; la Empresa otorgará una ayuda económica hasta por la cantidad equivalente de un mes de salario mínimo general vigente de la zona, otorgado al trabajador por una sola vez al año; y en graduaciones consecuentes, ayuda para los cristales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SALARIOS, SUELDOS Y PERCEPCIONES.- Ambas partes convienen que para los pagos de los salarios a los trabajadores de las diversas especialidades y departamentos, aplicarán el tabulador que se anexa a este contrato y que será presentado por comparecencia ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RETIROS VOLUNTARIOS.- La Empresa se obliga a que los trabajadores que tengan 16 dieciséis años de servicio y quieran en forma voluntaria separarse o retirarse del trabajo, pagarles sus indemnizaciones con base a lo previsto en los artículos 50 y 84 de la Ley Federal del Trabajo, o sea el pago de 90 noventa días, 20 veinte días por cada año de servicio y 16 dieciséis días por cada año de servicio como prima de antigüedad sobre el salario que perciban. En la inteligencia de que todo trabajador que haya laborado en el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, no podrá ser recontratado.

Referente a la contratación como prestadores de servicios o contratistas externos por parte del Organismo, a personas que hayan laborado como empleados del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, y que hayan sido liquidados dentro del beneficio del retiro voluntario que prevé ésta cláusula, la Patronal antes de adjudicar o contratar la prestación



de un servicio que recaiga a favor de un ex empleado en los términos antes descritos, lo hará del conocimiento de los representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, para que previa valoración entre las partes, se analice la factibilidad de contratar el servicio requerido, en la inteligencia de que para la contratación de servicios y trabajos externos a favor de ex empleados del Organismo, se atenderá estrictamente lo establecido por la Cláusula Trigésima Octava del Contrato Colectivo de Trabajo.

A los trabajadores que con una antigüedad menor a la citada anteriormente, se les presentase algún problema que les obligue a dejar de laborar, que hayan sido eficientes en su trabajo y observada buena conducta, se les otorgará una compensación de común acuerdo entre Empresa y Sindicato. En todo caso, dichos pagos se efectuarán en un plazo no mayor de 15 quince días, a partir del día en que se formule la petición.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PRIMA QUINQUENAL.- El Organismo Operador de Agua Potable, en reconocimiento a la antigüedad en la prestación de servicios, otorgará un estímulo mensual conforme al siguiente cuadro:

A).- De 5 cinco a 9 nueve años	3	%
B).- De 10 diez a 14 catorce años	6	%
C).- De 15 quince a 19 diecinueve años	11	%
D).- De 20 veinte años en adelante.	15	%

Tal prestación se cubrirá en forma proporcional quincenalmente.

CUADRAGÉSIMA.- BONIFICACIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- El Organismo Operador de Agua Potable eximirá del pago del suministro de agua potable y



53

contratación; incluyendo los gastos que por este concepto se generen, a todos sus trabajadores en servicio; así mismo, está de acuerdo en que todo trabajador que haya prestado sus servicios durante 16 años y decida retirarse, seguirá gozando de esta prestación.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DESPENSA.- La empresa otorgará un apoyo para despensa mensual a cada uno de los trabajadores sindicalizados, mediante el depósito del monto equivalente al 64.6% del valor de la cantidad que resulte de multiplicar un salario mínimo diario general vigente de la zona geográfica a la cual pertenezca el Estado de Michoacán por el factor 30.4. El depósito del monto referido se hará mediante un monedero electrónico de vale de despensa, el cual contratará la Empresa, pero siempre tomando en cuenta la opinión del Sindicato quien estará facultado en todo momento para elegir a la compañía mediante la cual se lleve a cabo el depósito correspondiente, debiendo quedar disponible para el trabajador el tercer viernes de cada mes.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- UNIFORMES.- La Empresa, se obliga a proporcionar a todo personal sindicalizado a su servicio y sin costo alguno para los mismos, uniformes adecuados a cada una de las áreas de trabajo que comprende:

PERSONAL ADMINISTRATIVO (VARONES): Pantalón y camisa.

PERSONAL ADMINISTRATIVO (DAMAS): Blazer, falda o pantalón y blusa.

Entregándose los dos primeros juegos por persona la primera quincena del mes de Enero; dos juegos la segunda quincena del mes de Abril y un último juego la segunda quincena del mes de Julio.

PERSONAL DE CAMPO: Pantalón, camisa y playera.



QUINCUAGÉSIMA.- APOYO FAMILIAR.- La Empresa otorgará un 13.4% (TRECE PUNTO CUATRO POR CIENTO) del salario nominal de cada trabajador, por concepto de apoyo familiar. Esta prestación se pagará quincenalmente.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- ESTÍMULO PARA LA SUPERACIÓN.- La Empresa otorgará a cada trabajador el equivalente a un 3% (TRES POR CIENTO) de su salario nominal, por concepto de estímulo para la superación personal y laboral del trabajador. Esta prestación se pagará quincenalmente.

Para obtener ésta prestación, cada trabajador deberá acreditar al menos 6 seis horas anuales en cursos de capacitación, una vez que la Empresa programe a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento el calendario de los cursos, Talleres y/o Seminarios que permitan a todos los trabajadores cumplir con el programa anual de capacitación; asimismo, la Empresa se compromete asignar el presupuesto necesario para dar cumplimiento a éste programa, procurando que los costos sean accesibles y permitan su cabal cumplimiento.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS.- El Organismo Operador de Agua Potable, está de acuerdo y se obliga a que se conserve un equilibrio equitativo en cuanto a las percepciones de sueldos de elementos de confianza y elementos sindicalizados, siendo punto convenido entre las partes que no deberá haber disparidad entre unos y otros.

TABULADOR

El Organismo Operador de Agua Potable, considera un incremento a los sueldos y salarios contenidos en el actual tabulador y que se aplicarán en el Organismo, asimismo está de acuerdo en que sean retabulados algunos puestos y salarios que actualmente se encuentran mal retribuidos dentro del Organismo Operador, tomando en cuenta la responsabilidad, preparación e intensidad de



las labores, motivo por el cual se sujetan al siguiente esquema para todos los efectos legales a que se tenga lugar.

TABULADOR 2017

NOMBRE DEL PUESTO	CATEGORÍA	NO. DE PUESTOS	SALARIO DIARIO
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	A	1	642.75
	B	4	612.76
	C	33	593.33
	D	6	545.67
	E	1	526.24
	F	1	519.17
	G	2	517.40
	H	1	482.08
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A	16	704.58
	B	1	565.08
	C	2	545.67
	D	1	533.29
	E	1	505.03
	F	5	485.61
	G	2	483.83
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	A	1	657.61
	B	13	545.67

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS
DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE MORELIA
ADHERIDO A LA C.R.O.C.

STAOOAPAS

60

	C	4	519.17
AYUDANTE ADMINISTRATIVO	A	5	642.75
	B	8	512.09
	C	2	434.40
RECEPTOR DE INGRESOS	A	8	545.67
	B	8	519.17
ENCARGADO OPERATIVO	A	4	642.75
	B	1	612.00
	C	1	593.33
	D	45	545.67
	E	1	519.17
	F	110	434.40
AUXILIAR OPERATIVO	A	1	565.97
	B	1	545.67
	C	4	526.24
	D	19	505.03
	E	2	494.42
	F	13	483.83
ASISTENTE OPERATIVO	A	4	593.33
	B	1	586.26
	C	5	487.35
	D	2	434.40
AYUDANTE OPERATIVO	A	8	473.22
	B	13	434.40

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS
DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE MORELIA
ADHERIDO A LA C.R.O.C.**

STAOOAPAS

61

OPERADOR	A	6	593.33
	B	19	554.49
	C	3	483.83
CONDUCTOR	A	7	545.67
	B	47	505.03
EJECUTOR	A	8	519.17
SUPERVISOR	A	4	556.23
	B	3	529.74
	C	1	505.03
AUXILIAR DE MEDICIÓN Y CONSUMOS	A	10	593.33
	B	36	519.17
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	A	4	509.15
	B	1	482.08
	C	18	434.40
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	A	1	586.26
	B	3	545.67
	C	19	505.03
	D	55	494.42
	E	18	483.83
	F	132	434.40
ENC. DE ATENCIÓN MÉDICA Y SALUD	A	2	612.76

[Handwritten signatures and initials in purple ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]

Los salarios entrarán en vigor a partir del día 1° de Enero del 2017 dos mil diecisiete.